

La discriminación y violencia jurídico-cultural de la mujer y el preponderante contexto de los derechos humanos de la mujer en la agenda pública

Rebeca Lizette BUENROSTRO GUTIÉREZ

PRESENTACIÓN

Sentemos las bases. Jurídicamente la *igualdad* se traduce en que varias personas cuyo número sea indeterminado, que se encuentran en determinada situación, tengan la posibilidad y la capacidad de ser titulares de los mismos derechos y contraer las mismas obligaciones derivadas de dicha situación. Por ejemplo, un mutuario, un arrendatario y un comerciante gozan de los mismos derechos y responden de las mismas obligaciones que todas aquellas personas que tienen su misma situación de mutuarios, arrendatarios y comerciantes.

Debemos precisar que el individuo como persona jurídica es susceptible de ser estimado por el orden jurídico bajo diferentes aspectos por las relaciones que pueda establecer siendo ésta objeto de una estimación igualitaria en relación con los demás objetos colocados en una situación similar. Esas múltiples relaciones determinan la expedición de distintos cuerpos legales que regulan dichos vínculos, teniendo todo ordenamiento legal como campo de normación, un conjunto de relaciones entre dos o más personas que se encuentren en una determinada situación jurídica, luego entonces, al imponer el ordenamiento los mismos derechos y las mismas obligaciones a cualquier persona colocada en una determinada situación que los que ha establecido para otros sujetos que se hallen en ella, surge la «*igualdad legal*».

No hay que confundir igualdad con *proporcionalidad*, la cual entraña necesariamente la imposición de derechos y obligaciones para una persona

Estudios sobre Derechos Individuales y de Grupo

desde un punto de vista cuantitativo, dentro de una misma situación jurídica, en ese tenor, encontramos, verbigracia, el artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹ en su fracción IV:

«Son obligaciones de los mexicanos:...

IV. Contribuir para los gastos públicos así de la Federación como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de manera *proporcional y equitativa...*»

Según el precepto constitucional, los impuestos deben de ser de manera equitativa, es decir, determinarse para todo individuo que se encuentre en la situación que tal impuesto grava, debiendo además de ser proporcional, o sea, atendiendo a la situación económicamente gravable de cada causante, por ejemplo, sería *desigual* si pretendieran cobrarle el predial a un arrendatario pues este impuesto lo paga el propietario.

Por tanto, el concepto de igualdad expresado en el individualismo liberal es incorrecto ya que es imposible la igualdad jurídica absoluta entre los variados componentes de una nación tornándose utópica tal doctrina al afirmar que todos los hombres son iguales ante la ley sin que importen las posiciones desiguales en que realmente están colocados. La igualdad jurídica debe de acatar el principio aristotélico que establece que se debe tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales lo cual genera justicia social; evidentemente este tratamiento estriba en la protección de los débiles y sectores marginados o vulnerables de la sociedad como se ha considerado a las mujeres.

Por otro lado, el lenguaje nos presenta dificultades para expresar la igualdad entre los sexos. Podemos decir campesino y campesina, trabajador y trabajadora, incluso en los gentilicios podemos decir cubano y cubana. Pero aún así es como si el hombre fuese el modelo de lo humano y la mujer una simple variación en el término más preciso de la expresión y sin sentido peyorativo alguno. En algunas lenguas se utiliza la misma palabra para decir ser humano y hombre, como si «hombre» designase la totalidad del género humano. En inglés *man* viene a significar hombre y ser humano a un mismo

¹ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Esfinge, Naucalpan, Edo. de México, 2002, P. 42.

DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA JURÍDICO CULTURAL DE LA MUJER
Buenrostro Gutiérrez

tiempo, por ejemplo en *the Rights of man*, los derechos del hombre; lo mismo significa y expresa la palabra *homme* en francés.

Esto es a todas luces injusto, pues la propia cultura parece ser machista y sexista, como veremos en el apartado II. A un mismo tiempo, el nivel de la llamada civilización de una sociedad se ha venido midiendo siempre por el respeto logrado en relación al trato de las mujeres y por el grado de influencia que ellas van alcanzando. Es por eso que toda persona que se precie de ser moderna y civilizada en el mejor de los sentidos, ha de conocer la situación en que se perciben los géneros y sus diversas capacidades. No cabe duda de que, si el nivel cultural se puede medir por el carácter pacífico, el rechazo de la violencia, la discriminación y la capacidad de entendimiento, entonces las mujeres pueden ser enmarcadas en la categoría de *civilizadas* con toda facilidad. Podría objetarse desde Nietzsche que éstas son las virtudes de los débiles, pero la civilización la hacen justamente los llamados débiles, que con la invención de los buenos modales obligan a los también mal llamados fuertes a no compórtanos como neandertales, en un grado evolutivo de retroceso.

Nadie duda de lo obvio: que la imagen de la mujer (y del hombre) se ha ido transformando históricamente, y que cada una de estas imágenes ha sido mostrada como la verdadera naturaleza biológica de la mujer. Así, verbigracia, antes del siglo XVIII se tenía la idea de que la mujer era un ser mucho más eminentemente sexual y más capaz de gozar del sexo que el hombre —a lo que contribuyó, sin temor a equivocarnos, la historia del pecado original aceptada como dato histórico por muchos siglos—, pero después esta idea se invirtió creando la creencia de la mujer prácticamente asexual de la época victoriana.

I. CONCEPTO DE GARANTÍA DE IGUALDAD

La igualdad como garantía se traduce en los medios de protección de los derechos del hombre referentes a la necesidad de no distinguir a los gobernados entre sí creando grupos, privilegios a favor de alguno de ellos o en prejuicio de otros. La regla general es la desigualdad, lo que no se permite es la discriminación por razón de género, sexo, edad, religión, etc.

Se forma esta garantía por un fenómeno negativo que se muestra en la ausencia de diferencias en las posibilidades y capacidades jurídicas generales debidas, tales diferencias, a particularidades étnicas, religiosas, etc. Se maneja como el

Estudios sobre Derechos Individuales y de Grupo

trato igual entre circunstancias iguales, que significa la prohibición de toda decisión o norma legal de carácter discriminatorio por parte de los órganos estatales. La igualdad ante la ley es un caso de razonabilidad de las leyes que representa una garantía constitucional y una valoración vigente en todos los países constituidos sobre la ideología demoliberal².

Antecedentes históricos de la igualdad.

La garantía de igualdad no siempre ha existido ni como fenómeno social ni consagrada jurídicamente. Desde Grecia existe una estructura social a través de castas o clases sociales y esa estructura se proyecta desde la más antigua edad y va a subsistir hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre. En Grecia, los ciudadanos se componían de *periseos*, que eran hombres libres dedicados al comercio o a la industria; los *iliotas* dedicados al campo, hombres libres también pero de muy bajo nivel social; y los esclavos³.

Esta situación también se mantuvo en Roma donde la esclavitud era una cuestión de derecho a la que se podía llegar de diferentes maneras: por conquista, como castigo y por nacimiento⁴. Esclavo viene de *sclavus* que comúnmente se refiere a alguien que carece de su libertad⁵; en Roma, las funciones de gobierno sólo las desempeñaban los patricios, por otro lado, los extranjeros no tenían ningún derecho dentro del Estado romano. Otra desigualdad se muestra en la prohibición de las nupcias justas (*iustae nuptiae*) entre plebeyos y patricios. En la Edad Media se manifiesta la desigualdad en la servidumbre de aquellos siervos; la voluntad del señor feudal los suprimía. En estas épocas no se aplicó el principio aristotélico al que hemos hecho referencia en la presentación de este trabajo sino que, con el paso del tiempo, se fueron formando grupos que se oponían al Estado, tales como la Iglesia, la propia

² Vid. Rafael De Pina Vara. *Diccionario de Derecho*. Porrúa. México, D. F. 1985. P. 292.

³ Cf. Martín Rui Pérez y Antonio Tovar, *Historia de Grecia*, Montaner y Simón, Barcelona, España, 1963. Pp. 175 y 176.

⁴ Cf. Eugene Petit. *Tratado elemental de Derecho Romano*. Época. México, D. F. 1977. Pp. 77 y ss.

⁵ Vid. **Esclavo, va.** (Del b. lat. *sclavus*, este del gr. bizant. σκλάβος, der. regres. de σκλαβηνός, propiamente, 'eslavo', y este del eslavo *slověninъ*, nombre que se daba a sí mismo el pueblo eslavo, que fue víctima de la esclavitud en el Oriente medieval). adj. Dicho de una persona que carece de libertad por estar bajo el dominio de otra. *Diccionario de la Real Academia Española*. Real Academia Española, Madrid, España, 1992, P. 617.

DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA JURÍDICO CULTURAL DE LA MUJER
Buenrostro Gutiérrez

nobleza y después la burguesía que buscaba el reconocimiento de derechos pues no existía, como ahora, el reconocimiento instrumental de los derechos del hombre, principio básico de la Revolución francesa: libertad, igualdad y fraternidad; lo cual se logra con la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 implicando la consagración jurídica de la igualdad como garantía individual.

En México, en la época precortesiana, la desigualdad era el estado natural dentro de la sociedad y existían diversas clases sociales: nobleza, sacerdocio y pueblo, siendo la esclavitud una institución social típica. La dominación española no cambió esa situación siendo éstos los únicos que podían desempeñar las funciones gobernativas y no así los criollos y los mestizos. Los indios eran víctimas de una desigualdad que rayaba en la esclavitud.

Especificaciones de la garantía de igualdad en México.

En el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se indica que todos los individuos que se encuentren en los Estados Unidos Mexicanos gozan de las garantías que se consagran en su máximo ordenamiento jurídico, estableciendo el principio de igualdad jurídica para toda aquella persona que se halle en el territorio de la República.

Además proscribe explícitamente la esclavitud y la discriminación por razones étnicas, religiosas, políticas, de género, etc. Ahora no hay esclavitud jurídica pero la explotación interna nos acerca a esas instituciones del pasado pues actualmente la explotación del hombre por el hombre se sigue manifestando.

Por otra parte, entrando más en el tema que nos interesa, en el artículo cuarto del mismo ordenamiento citado y mediante una disposición del Congreso de la Unión con fecha de 27 de diciembre de 1974 publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 31/dic./74, se deja de referir a la libertad de trabajo para establecer la igualdad entre el hombre y la mujer: “El varón y la mujer son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre y responsable sobre el número y espaciamiento de sus hijos”.

Estudios sobre Derechos Individuales y de Grupo

Tal declaración, según Ignacio Burgoa⁶, resulta innecesaria ya que la igualdad jurídica entre el hombre y la mujer ha existido desde hace muchos años. Más bien cabría decir que la declaración llega tarde. Desde un punto de vista político, civil, administrativo y cultural, la mujer ha tenido los mismos derechos y obligaciones que el varón. En la legislación laboral y penal mexicana encontramos la protección de la mujer como trabajadora y como víctima de los llamados delitos sexuales. La legislación se ha establecido considerando las diferencias psicosomáticas entre el varón y la mujer, y de acatarse estrictamente la igualdad entre el hombre y la mujer, derivaría en el extremo de proteger al hombre en los mismos casos que a la mujer o bien, no proteger a esta última.

El hecho de que la mujer tenga el carácter de gobernada, implica que queda protegida por la tutela del artículo primero constitucional, entrañando, en consecuencia, que la declaración citada resulte innecesaria. Sin embargo, se debe reconocer que hasta antes de 1974, las costumbres y algunas disposiciones colocaban a la mujer en una situación de *capitis diminutio* (disminución de la capacidad) como decían los romanos clásicos; por ejemplo, hasta ese año, la mujer no podía promover el juicio de amparo si no era con la autorización del marido. Fue hasta 1953 cuando en México se le dio el derecho a votar a la mujer.

Concluye Burgoa⁷ diciendo que la mera repetición de lo que el hombre y la mujer pueden hacer desde un punto de vista físico y mental no representa una garantía jurídica. Las garantías no deben prescribir lo que los gobernados pueden hacer sino lo que las autoridades estatales no pueden hacer o dejar de hacer, esto en virtud, por ejemplo, del número y espaciamiento de los hijos.

II. DESPUNTE DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA MUJER EN LA AGENDA PÚBLICA MUNDIAL

El preámbulo del movimiento feminista con conciencia de inquietud se encuentra en Francia, concretamente, cómo no, en la Revolución francesa. Tras la Declaración de los derechos del Hombre y del Ciudadano. Olympe de

⁶ Cf. Ignacio Burgoa Orihuela, *Las Garantías Individuales*, 16^a edición, Porrúa, México, 1982, p. 102 y ss.

⁷ *Ibidem*.

DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA JURÍDICO CULTURAL DE LA MUJER
Buenrostro Gutiérrez

Gouges⁸ habló de los derechos de la mujer ya no sólo como una abstracción (las mujeres), en ellos se exigía el derecho al voto y el acceso de las mujeres a los cargos públicos; sin embargo sería hasta el movimiento sufragista de principios del siglo XX cuando esta exigencia llegó a constituir la principal pretensión de lo que ya era un movimiento organizado de mujeres, pero no se cumplió.

Nadie pone en duda el trascendental valor que la Declaración de los Derechos Humanos, como los demás instrumentos relativos a los mismos, representan para la humanidad. No obstante, las mujeres han venido refutando el hecho de que su nacimiento ha estado fuertemente ligado a la idea del ser humano centrada en la imagen del hombre —varón— es decir, que esos derechos humanos sólo han tenido como referencia al sexo masculino, que se considera como el paradigma de lo humano, sin que se tomara en cuenta la manera de sentir, pensar, luchar y vivir del sexo femenino, que representa la otra parte de la humanidad, pero que ha sido invisibilizada y se le ha negado el reconocimiento de sus derechos específicos y simplemente se le incluía como formando parte integrante del hombre.

Es innegable que a través de los siglos, la concepción patriarcal que ha prevalecido en el mundo, ha sido plasmada en los distintos instrumentos nacionales e internacionales, al considerar al hombre (varón) como paradigma de la humanidad; situación que se ha reflejado en los derechos humanos, en su lenguaje, en sus ideas, valores, costumbres y hábitos, pues los mismos sólo tienen como referencia a una parte de la humanidad: la masculina, a través de cuyos sentimientos y pensamientos se ha ubicado a la mujer en la sociedad, como seres inferiores, sumisas y dependientes, sin derecho a su propia identidad genérica.

Es preciso conceptualizar el término patriarcado, el cual debe ser entendido como la supremacía masculina institucionalizada. Es cierto que desde su surgimiento, que según se dice se originó en Mesopotamia en el cuarto milenio antes de Cristo y que se extendió gradualmente por el mundo, el patriarcado también ha tenido numerosos desafíos; no obstante, ha sido el feminismo (más como una toma de conciencia que como un movimiento) quien lo confronta

⁸ Dietrich Schwanitz, traducción de Vicente Gómez Ibáñez *La cultura. Todo lo que hay que saber*, Taurus, 10^a edición, Madrid, España, octubre 2003, P. 388.

Estudios sobre Derechos Individuales y de Grupo

propriamente como tal, al exigir las mujeres ser tratadas como seres *humanas*⁹ con derechos: el derecho a la integridad física, es decir, a la integridad de sus cuerpos; el derecho al trabajo, a la educación, a la cultura, al acceso al poder; el derecho a una vida sexual y reproductiva plena y sana; el derecho a conservar sus ingresos; el derecho a acceder a la tierra y a las facilidades financieras; el derecho a ser tratadas con dignidad, en fin, gozar efectivamente, en igualdad de condiciones y oportunidades, de los derechos de que gozan los hombres.

Los distintos movimientos de mujeres a nivel mundial, han continuado la labor de promoción y vigencia efectiva de sus derechos y libertades fundamentales, luchando por una reformulación global de los Derechos Humanos con perspectiva de género, con fundamento en que si bien es cierto, como hemos visto en los párrafos anteriores, que el reconocimiento de los derechos humanos comprende de manera general al hombre y a la mujer, no menos cierto es que, la realidad práctica, evidencia que los instrumentos internacionales y los mecanismos de derechos humanos, venían invisibilizando las necesidades, deseos y demandas de las mujeres, pues tales instrumentos no tomaban en cuenta de manera clara sus especificidades, pues sus derechos humanos son sistemáticamente violados, además de ser victimizadas por ser mujeres, sin que tales hechos sean considerados como violación a los derechos humanos.

Es así, que entre los conceptos *derechos humanos*, *mujer* y *violencia*, existe una vinculación muy íntima porque, aunque parezca obvio que los derechos humanos de la mujer están teórica y formalmente contenidos en el concepto de derechos humanos, nuestro mundo cotidiano revela una realidad muy distinta. El hecho es que la gran mayoría de las legislaciones internas e internacionales, convenios, acuerdos y tratados; en la actuación de los Estados parte comprometidos con los documentos sobre la igualdad que firmaron y ratificaron e inclusive, en la propia Declaración Universal de los Derechos Humanos; en la actuación de los diversos grupos no gubernamentales que trabajan en pro de los derechos humanos, se puede constatar que las cuestiones específicas de las mujeres recibían tratamiento secundario y marginal, por

⁹ Al decir de Dietrich Schwanitz, «En el ámbito político, las feministas hacen una vigorosa política lingüística y simbólica, imponiendo la normalización de las formas gramaticales femeninas en los textos oficiales del Estado, algo no siempre exento de rasgos cómicos.» *Ibid*, P. 392.

DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA JURÍDICO CULTURAL DE LA MUJER
Buenrostro Gutiérrez

cuanto los mismos sólo tenían como referencia a una parte de la humanidad: el sexo masculino, que era considerado como el paradigma de lo humano.

Para comprender mejor esto, basta señalar por ejemplo, que la Declaración de los Derechos Humanos proclamada en 1948, para definir los derechos humanos de la persona, tomó como base el término genérico “hombre”, que aún cuando incluye a la mujer, no la refleja; no la define como ser individual y por tanto, este concepto no tomó en cuenta las diferencias humanas y principalmente las especificidades de las mujeres. Fue en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena en 1993¹⁰, que la comunidad internacional organizada, por primera vez, se vio precisada a declarar y reconocer que los derechos de las mujeres son también humanos, al señalar que «los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales».

Lo anterior encuentra su explicación, en que dichos documentos fueron elaborados en foros constituidos mayoritariamente por hombres, representantes de un modelo ideológico eminentemente patriarcal y no es de sorprender entonces, que no hayan tomado en cuenta la manera de sentir, pensar, luchar y vivir de la mujer. Esta es la razón de que los movimientos de mujeres, se hayan instalado en rebeldía en el escenario interno e internacional, denunciando el desprecio a sus derechos y exigiendo que las diferencias biológicas entre los sexos, no se traduzcan en desigualdades en el plano social, jurídico, político, económico, familiar, etc.

En ese sentido, se considera que el logro más visible del género femenino, es el de haber colocado en la agenda pública mundial, la temática de la mujer en todos sus aspectos, especialmente la referida a la violencia contra la mujer como una violación a sus derechos humanos. La violencia contra la mujer, constituye un grave problema social a nivel mundial, que ha sido hasta las últimas décadas, considerado como un problema del ámbito privado, no siendo hasta años recientes, ante las constantes demandas de las mujeres y de grupos femeninos organizados, que se ha logrado ponerlo en la palestra pública, para tratar de prevenirlo, erradicarlo y sancionarlo.

¹⁰ Vid. *Conferencia Mundial de Derechos Humanos* convocada por la Asamblea General en su resolución 45/155, de 18 de diciembre de 1990.

Estudios sobre Derechos Individuales y de Grupo

Y es por ello, que se considera necesario, evaluar la efectividad de los instrumentos y mecanismos, en el campo de los derechos humanos, en la perspectiva de su reformulación, para que cumplan efectivamente su objetivo de salvaguardar los derechos fundamentales de toda la humanidad, por cuanto existe una cantidad de actos violatorios a los derechos humanos de las mujeres, que no se encuentran contemplados en los diversos instrumentos jurídicos relativos a estos derechos.

III. DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

Hemos visto, pues y lo estaremos reiterando, que la mujer tiene derecho, en condiciones de igualdad, al goce y a la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos por los instrumentos regionales e internacionales de derechos humanos. Asimismo, las mujeres tienen derecho a vivir en un sistema social en el que no existan relaciones de poder basadas en el género, a una vida libre de violencia —en el ámbito público y privado—, a vivir sin discriminación alguna, a ser valoradas y educadas sin estereotipos de conductas y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad y subordinación entre los sexos, a contribuir en el desarrollo y el bienestar de la sociedad y a participar en igualdad de condiciones que el hombre en las esferas política, económica, social, cultural o de cualquier otra índole. Además de estos derechos vinculados a la igualdad y no discriminación, por su condición de mujer tiene derechos específicos relacionados, en particular, con su sexualidad, la reproducción y la protección de la maternidad.

Bajo el tenor de las líneas anteriores es necesario hacer mención de lo que se entiende por *discriminación* y más desde nuestra perspectiva latinoamericana; el artículo primero de la «Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer»¹¹ define dicha situación como:

«...toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, que tenga por objeto o como resultado menoscabar o anular el reconocimiento, el goce o el ejercicio por la mujer —independientemente de su estado civil y sobre la base de la igualdad entre los sexos— de los derechos

¹¹ Vid. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, A. G. resolución 34/180, 34 U. N. GAOR Supp. (No. 46) p. 193, ONU Doc. A/34/46, entrada en vigor 3 de septiembre de 1981.

DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA JURÍDICO CULTURAL DE LA MUJER
Buenrostro Gutiérrez

humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil, o en cualquier otra esfera.»

Por violencia contra la mujer debemos entender¹²:

«Toda amenaza o todo acto de violencia —sea en la vida pública, sea en la vida privada— motivado por la condición femenina de la víctima, que tenga o pueda tener como fin un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, una coacción o una privación arbitraria de la libertad, constituye violencia contra la mujer.»

La violencia contra la mujer abarca, entre otros, los actos de violencia física, sexual y psicológica producidos en la familia, incluidos los malos tratos y el abuso sexual de las niñas en el hogar; los actos de violencia física, sexual y psicológica perpetrados dentro de la comunidad en general; los actos de violencia física, sexual y psicológica en cuya perpetración o tolerancia tenga responsabilidad el Estado.

Si bien las mujeres tienen todos los derechos reconocidos en el derecho internacional de los derechos humanos, éstos por sí solos eran insuficientes para dar una respuesta adecuada a la diversidad, especificidad y complejidad de la problemática de la mujer. Para construir una sociedad realmente igualitaria era indispensable, entonces, adoptar unos instrumentos especiales para las mujeres que consideraran su vulnerabilidad, tanto en las esferas públicas como privadas, que reconocieran sus necesidades particulares y que garantizaran eficazmente la eliminación de las inequidades históricas y las injusticias estructurales que experimentan las mujeres por el único hecho de serlo.

Los instrumentos de derechos humanos de la mujer rompen con el sistema de jerarquías, de subordinación y discriminación entre los géneros comprometiendo a los Estados y haciendo extensivo a la sociedad en general, al respeto de las normas, costumbres y prácticas que garanticen una real igualdad entre el hombre y la mujer. Esta igualdad debe alcanzarse reconociendo sus diferencias, identificando y generando respuestas a las

¹² Vid. Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. (También llamada Convención de Belém do Pará). Adoptada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos en Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994. Entrada en vigor el 5 de marzo de 1995.

Estudios sobre Derechos Individuales y de Grupo

inquietudes y necesidades de la mujer, teniendo en cuenta la diversidad de la situación de las mismas, y dando poder y participación real a la mujer en los ámbitos políticos, económicos, sociales y culturales, a los efectos de lograr una plena contribución de ésta al desarrollo democrático y a la paz en nuestras sociedades.

IV. OBLIGACIONES DEL ESTADO¹³

Los Estados deben tomar las medidas apropiadas, legislativas o de otro carácter, para garantizar, sin discriminación alguna, la igualdad del hombre y de la mujer en el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en todas las esferas. Asimismo y en principio, los Estados deben penar la violencia contra la mujer y emplear todas las medidas adecuadas para descartar esa injusticia.

Entre sus obligaciones deben considerarse los deberes de no hacer, o negativos, como de hacer o positivos. Esto significa que el Estado no sólo debe *abstenerse* —lo que evoca una actitud pasiva— de dictar normas incompatibles con esos objetivos, y de actuar en violación de los derechos de la mujer, sino que debe también adecuar su legislación, crear programas y políticas específicas y contar con los mecanismos y recursos para la implementación efectiva de las medidas que aseguren la vigencia plena de los derechos de la mujer.

Entre las medidas apropiadas y que podemos rescatar como de mayor relevancia para dar cumplimiento a esas obligaciones, pueden mencionarse:

1. Consagrar en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;
2. Medidas para la supresión de la explotación de la mujer, incluyendo la trata de mujeres y la explotación de la prostitución de éstas;
3. Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los

¹³ Cf. Artículos del 3º al 5º de la Primera Parte de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979. Entrada en vigor el 3 de septiembre de 1981.

DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA JURÍDICO CULTURAL DE LA MUJER
Buenrostro Gutiérrez

tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;

4. Medidas para asegurar la igualdad de la mujer en la vida política y pública en el plano nacional e internacional;
5. Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;
6. Medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la educación, del empleo y el trabajo;
7. Tomar las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;
8. Medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en el acceso a la atención sanitaria, así como en materia de seguridad económica y social;
9. Adoptar medidas adecuadas para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;
10. Medidas especiales para hacer frente a la situación de vulnerabilidad de la mujer rural, de la mujer desplazada y de la mujer refugiada;
11. Derogar las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer;
12. Medidas apropiadas para asegurar el respeto del derecho internacional humanitario en cuanto a la protección especial de las mujeres en el marco de los conflictos armados;
13. Modificar patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;
14. Medidas adecuadas para garantizar el acceso a la justicia y a los recursos y mecanismos necesarios para la protección de los derechos de la mujer, así como la reparación que corresponda; y

Estudios sobre Derechos Individuales y de Grupo

15. Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos.

Entre otras muchas que apelan el reconocimiento de los derechos humanos en la constitución femenina, como innatos e inalienables y que ante todo, dejen bien claro el indiscutible papel de la mujer, fuente de una creciente influencia en la cultura y que eleva considerablemente el nivel de civilización de nuestra humanidad.

V. EJEMPLO DE MANIFESTACIÓN LITERARIA EN MÉXICO SOBRE LA SITUACIÓN DE LA MUJER

El libro *Las Vocales Malditas*¹⁴, de Oscar de la Borbolla (filósofo y filólogo nacido en México, D. F. en 1952), tardó siete años en ser escrito; fue publicado en 1988 y editado por la casa editora Joaquín Mortiz. La obra se divide en cinco capítulos, cada cual escrito con palabras que poseen una sola vocal, así mismo, cada cuento está titulado de igual forma, con palabras compuestas por una sola vocal; los capítulos, a su vez, no están divididos en forma tradicional pero aun así no pierden su coherencia y sintaxis, en párrafos que el mismo lector tiene que deducir con sus conocimientos básicos a fin de entender y hacer más digerible el trasfondo de cada capítulo.

El tema de los valores y antivalores que el autor maneja vienen desde una óptica de lucha y oposición muy acorde a las situaciones y época que le fue dado vivir y experimentar. Hablamos de una sociedad decadente pero de variadas transformaciones donde se cuestionaban todas las instituciones acatadas como *dogmas sociales*, décadas de los 60's y 70's donde surgieron movimientos juveniles con una actitud de hastío frente a lo que el sistema impuesto decretaba, no sólo para ellos, sino para todo el orbe. Es en tal contexto donde Oscar de la Borbolla plantea el cuestionamiento sobre la legitimidad del matrimonio, dado bajo el amparo de la Iglesia, y donde la mujer quedaba relegada a un espacio casi funcional; o donde propone el acierto

¹⁴ Cf. Oscar de la Borbolla, *Las vocales malditas*, Joaquín Mortiz, México, D. F., 1988. Principalmente los cuentos *Cantata a Satanás* y *Mimi sin bikini*.

DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA JURÍDICO CULTURAL DE LA MUJER
Buenrostro Gutiérrez

de emprender el vuelo racional independientemente de su fuente inspiradora, incluso donde sugiere críticas directas contra la invasión estadounidense en Centro y Sudamérica donde existió violencia por parte del Estado contra la mujer presa y detenida, violencia contra la mujer en situaciones de conflictos armados y mujeres refugiadas. Y es en esta plataforma donde revela sus acciones más relevantes; sirva de ejemplo para lo que a nuestro trabajo ataña el primer cuento titulado *Cantata a Satanás* donde el meollo de la acción recae en el acatamiento sobre el acto carnal de Sara y Baltasar, postulando que no importa la fuente del amor, dígase infidelidad en el caso concreto, siempre y cuando éste sea auténtico, pasando por una liberación de tabúes sociales y prejuicios arcaicos —de ahí la alusión al patriarca Abraham y su esposa (estéril) Sara—. El autor hace uso de algunos personajes pibotes en su obra, algunos otros personajes están muy marcados desde su antagonismo para resaltar la oposición que se vivía por aquellos tiempos, los incidentales (como el *Atla's Hampla* en la *Cantata a Satanás*) aportan información que, de primera mano, pareciera irrelevante pero que revelan situaciones particulares de cada personaje (la discriminación afectiva por parte de Abraham a Sara, en el mismo caso). Es evidente que sin importar la postura moral de los protagonistas, resulta muy claro cuál es el que conduce la historia, a veces es una mujer harta que decide tomar las riendas de su destino, otras veces es el ente casi ausente que incita a la rebelión mental, unas más es la mujer ya liberada en otra época pero que se fue al otro extremo incurriendo en un libertinaje sexual, etc.

Los ambientes que maneja el autor son muy específicos y se dan en lugares cerrados y abiertos, Oscar de la Borbolla no desaprovecha esta herramienta literaria para hacer hincapié en la situación concreta de la temática que presenta y así, en la *Cantata a Satanás* prevalecen los ambientes cerrados que inspiran asfixia, una asfixia violenta y opresora contra la mujer. Pero en el cuento de la I, De la Borbolla maneja, sin decirlo expresamente, un ambiente abierto que sugiere la liberalidad vivida por la protagonista, incluso es un ambiente demasiado abierto que carece de límites visibles —el mar—, con lo que nos indica la errada polarización en el extremo opuesto de la lucha por la reivindicación de los derechos de la mujer.

La consistencia de los valores que maneja el autor es clara en su intención, no sólo académica (escribir palabras con una sola vocal!), sino axiológica-social;

Estudios sobre Derechos Individuales y de Grupo

valores y antivalores tales como la deshonestidad, el respeto; el conocimiento, la valentía, la ignorancia o la dignidad; la infidelidad, la carencia de autoestima; la igualdad, la intolerancia, la opresión y la libertad, todos ellos muy marcados en su ausencia o, por el contrario, demasiado evidentes en la sociedad en que fue escrita la obra.

Podemos concluir este pequeño ejemplo de manifestación literaria sobre la situación de la mujer en México, y que se extiende por el centro y sur del continente americano, mencionando que definitivamente el autor ha legado un trabajo excepcional a la sociedad y al mundo de la literatura hispanoamericana, la lingüística y la fonología y ha hecho una valiente e inestimable aportación a los gritos que se sumaron en su tiempo para protestar con todas las herramientas que tuvieron a la mano. Sin duda se pueden respirar en nuestra sociedad los frutos de aquellas manifestaciones que dieron pie a los cambios en lo jurídico, en lo político, en lo social y en lo cultural, cambios tanto positivos como negativos y que hoy vivimos.

Para nosotros debería representar el planteamiento de interrogantes significativas en el ser contemporáneo, pero más aún, la búsqueda de respuestas que conviertan en una realidad concreta aquello que el autor propone, no sólo es un cuestionario abierto, sino una interrogante más profunda y, a la vez, más sencilla: y tú, ¿qué vas a hacer?, ¿de qué manera vas a contribuir? Consideramos que, si el autor no ha vuelto sus ojos a la obra que engendró, se debe principalmente a que manifestó sus más sólidos deseos y convicciones a fin de comprometerse con ellos porque las palabras (habladas) se las lleva el viento pero aquellas que han quedado escritas y son del dominio público, comprometen al autor a vivir lo que él mismo propuso. La responsabilidad de Oscar de la Borbolla trasciende en nosotros sus lectores.

VI. LA MUJER EN EL PROCESO REVOLUCIONARIO SOCIALISTA EN LATINOAMÉRICA

Nuestro continente tiene un especial devenir independiente en su desarrollo de los conflictos propios del llamado Viejo Continente; mientras que en él se determinan las cuestiones de toda índole a raíz de las dos grandes guerras que ha sufrido, en América nos hemos visto condicionados por pequeños conflictos armados, guerras civiles por la reivindicación de esos derechos fundamentales. Es así como ha surgido el proceso revolucionario desde Augusto César Sandino con raíces en José Julián Martí y otros muchos que llevaron a varios países de

DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA JURÍDICO CULTURAL DE LA MUJER
Buenrostro Gutiérrez

Centro y Sudamérica a una lucha por lograr que se reconocieran y se respetaran sus derechos y también en este innegable proceso histórico, la mujer ha desempeñado un papel.

En cierta ocasión, tratando de sostener que la Revolución cubana (1959) debía concebirse como revolución permanente, el Ministro de Industria, Ernesto Guevara apodado el “Che”, aseveró «la revolución será socialista... o no será». Inspirada en esta frase, Patricia Ramos Con, integrante del Comité Central del Partido Revolucionario de las Trabajadoras y los Trabajadores (PRT) de Costa Rica pretende enfatizar que sin el liderazgo decisivo de la mujer, sin una política y un programa feminista consistente, no se podrá sembrar los cimientos del verdadero socialismo. Así que parafraseando al Ché, planteó la consigna: “la revolución socialista será feminista... o no será”¹⁵.

En el documento mencionado desarrolla los fundamentos teóricos que sustentan su afirmación en los que maneja la relación entre opresión de género y explotación de clase; la situación de la mujer trabajadora; la crisis de la familia nuclear capitalista y el creciente número de mujeres cabezas de hogar, así como el triple rol de la mujer —rol *reproductivo*, rol *productivo* y rol *de gestora comunal*— en los hogares pobres del Tercer Mundo; los distintos enfoques y debates sobre la cuestión de la mujer (feminismo burgués y pequeñoburgués, política oportunista en frentes amplios policlasistas y la visión de izquierda sobre la cuestión de la mujer); y el liderazgo de la mujer trabajadora decisivo para el movimiento revolucionario sobre el que queremos hacer hincapié a partir del mismo personaje que motivó el título parafraseado del documento que maneja Patricia Ramos Con, Ernesto “Che” Guevara, en un texto de antología elaborado por Luís Carrión.

En ese libro encontramos que se le da mucha importancia al papel que desempeña la mujer, es un papel, sí, pareciera que meramente funcional en un principio pero después se va matizando también su aspecto intelectual y hasta espiritual, aunque desde la óptica socialista se miraría desde Hegel como el “conocimiento”. El Che reconoce que en los países de mentalidad colonial, la

¹⁵ Cf. Patricia Ramos Con, *La revolución socialista será feminista... o no será*, documento presentado con ocasión de la *Conferencia de Mujeres Radicales*, realizada en la primera semana de octubre en San Francisco, California (13 de octubre de 2008).

<http://www.rebelion.org/docs/74223.pdf> consultado el 25 agosto 2009.

Estudios sobre Derechos Individuales y de Grupo

mujer se ha subestimado hasta llegar a convertirse tal situación «en una verdadera discriminación en su contra»¹⁶.

Como un desprendimiento horizontal de nuestro capítulo II, en el régimen socialista, se ha reconocido la condición de que el capitalismo, se ha alimentado con el patriarcado, de tal forma que los dos despliegan una relación de mutua conveniencia. Y pese a que el Che les reconoce sus virtudes culinarias, no lo hace en el ámbito de la producción de mercancías, indispensable al capitalismo, sino como un aliciente para el soldado, el guerrillero sometido a las durísimas condiciones de la vida en combate. Los trabajos de confección de calidad y la participación de la mujer en el orden de la organización civil, también son reconocidos. El Che quita el dogmatismo patriarcal de los conflictos sexuales en que podía colocar una mujer a los miembros masculinos; ciertamente le reconoce una condición física más débil pero no de menor resistencia que la masculina; la coloca como pieza clave en la comunicación de las diversas fuerzas combatientes y, sobre todo, en el territorio enemigo y no lo mencionaba por mera teoría, recordemos que él tenía a “Tania” infiltrada en el gobierno bolivariano del presidente Barrientos.

A parte de estas funciones meramente prácticas, le atribuye otras de mayor profundidad como la transmisión de las primeras letras, la enseñanza, en el caso particular, de la teoría revolucionaria, así como de la confianza en cuestión de administración de recursos, recordemos que cuando su futura esposa, Aleida, se suma a la guerrilla, la coloca en el área contable. Le reconoce a la mujer su primacía y tacto en el trabajo social una vez consolidados los frentes de batalla, en que podía investigar las carencias económicas y sociales de las regiones para, con su visión, proponer modificaciones. En cuestión de sanidad, el papel de la mujer como enfermera y médico, es reconocido por su ternura superior por mucho a la de cualquier varón.

Por ello, se plantea la necesidad fundamental de tener claro que la independencia de la mujer no es una lucha democrática más sino que, para alcanzarla se debe dar un cambio en las estructuras, que toque las relaciones sociales de producción, porque la finalidad es terminar con todo tipo de

¹⁶ Vid. Ernesto “Che” Guevara, *La mujer en el proceso revolucionario* en Luís Carrión antología *El libro verde olivo*, 5^a edición, Diógenes, México, 1978, Pp. 25-28.

DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA JURÍDICO CULTURAL DE LA MUJER
Buenrostro Gutiérrez

explotación: con la existencia de una clase parasitaria que ha vivido del trabajo de la mayoría y, así mismo, finalizar con la opresión del género masculino sobre el género femenino que es colaborador central del sistema de explotación. De manera que en vez de analizar de manera independiente la opresión de la explotación, se tiene que abrir los ojos a su profunda «interpenetración», así, las formas del machismo no sólo serán un asunto cultural o ideológico abstracto, sino que se asentará materialmente en el patriarcado, componente central que fortalece la dominación de clase.

En consecuencia, la emancipación de la mujer no es una mera reivindicación democrática, ni un problema estrictamente cultural, sino una condición necesaria para avanzar hacia la revolución socialista. En resumen: sin socialismo no hay feminismo que valga, pero también sin feminismo no se puede alcanzar el verdadero socialismo.

CONCLUSIONES

Por desgracia somos herederos de una historia de enormes condicionamientos que, en todos los tiempos y en cada lugar, han hecho difícil el camino de la mujer, despreciada en su dignidad, olvidada en sus prerrogativas, marginada frecuentemente e incluso reducida a esclavitud. Esto le ha impedido ser profundamente ella misma y ha empobrecido la humanidad entera de auténticas riquezas. No sería ciertamente fácil señalar responsabilidades precisas, considerando la fuerza de las sedimentaciones culturales que, a lo largo de los siglos, han plasmado mentalidades e instituciones. Pero sí en esto no han faltado, especialmente en determinados contextos históricos, responsabilidades objetivas.

Es imposible e inútil el querer imaginar una sociedad sin la aportación femenina. Tan sin sentido que jamás un buen ciudadano podrá esconderla y, mucho menos, negarla. Las mujeres forman parte imprescindible de la esperanza de un mundo más humano, nuestra civilización tiene necesidad de un corazón para que el hombre pueda sobrevivir en ella sin deshumanizarse del todo; de ahí que deba darse más espacio a las razones del corazón para evitar otra era glacial pues hoy se constata la avidez de aumentar el conocimiento pero muy poca la de aumentar la capacidad de sensibilizarse, y ello tiene su explicación: el conocimiento se traduce automáticamente en poder, la sensibilización en servicio. Es un hecho. De un tiempo para acá se acentuó un

Estudios sobre Derechos Individuales y de Grupo

periodo, si cabe decirlo así, fecundo de acercamiento y exaltación de los dones, valores y virtudes propias de la mujer; una valoración que ha ayudado a ver desde otra perspectiva, tanto a hombres como a mujeres, la participación de éstas en la vida de la sociedad y el mundo en general.

Quizá uno de los temas a los que, en el amplio campo de la mujer, más referencia y énfasis se pueda hacer, es el de la maternidad. No sólo vale denunciar la creciente escasez de candidatas a desempeñar su natural *vocatio* de madres y educadoras; ante todo, se manifiesta el aprecio personal y el valor de la maternidad en sí misma porque al querer construir un mundo humano, contribuyen a un futuro humano. Y no lo hacen sólo dando la vida biológica, sino también como educadoras.

En el umbral del siglo XXI, un movimiento dinámico hacia una cultura de paz obtiene su inspiración y su esperanza de las percepciones y acciones de las mujeres. Es importante sacar fuerzas de la diversidad cultural y volver a definir el concepto de seguridad de forma que abarque la seguridad ecológica, económica, social, cultural y personal. Es primordial sustituir las relaciones desiguales entre los géneros por una igualdad auténtica y práctica entre hombres y mujeres para que las democracias puedan ser realmente participativas.

El nuestro sigue siendo un planeta armado y belicoso. Simplemente en la primera mitad del decenio pasado, más de noventa conflagraciones de diversos tipos se han cobrado un gran número de vidas humanas, han retrasado el desarrollo social y económico y han reducido los recursos mundiales. Las mujeres siguen sufriendo violaciones sistemáticas de sus derechos humanos y permaneciendo, en buena medida, excluidas de los procesos de adopción de decisiones. En situaciones de guerra y ocupación militar, las mujeres son, hasta un grado alarmante, el blanco y las víctimas de atrocidades y agresiones. Para combatir la guerra como expresión suprema de la cultura de violencia tenemos que resolver problemas como la violencia que se ejerce contra las mujeres en el hogar, los actos y reflejos de agresión e intolerancia en la vida cotidiana, la trivialización de la violencia en los medios de comunicación, la glorificación implícita de la guerra en la enseñanza de la historia, el tráfico de armas y de drogas, el terrorismo y la negación de los derechos humanos fundamentales y las libertades democráticas.

DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA JURÍDICO CULTURAL DE LA MUJER
Buenrostro Gutiérrez

Una cultura de paz exige que hagamos frente a la violencia de la penuria económica y social. La pobreza y las injusticias sociales, como la exclusión y la discriminación, repercuten con especial fuerza en las mujeres. Es indispensable corregir las asimetrías flagrantes de riqueza y oportunidades dentro de cada país y entre los distintos países para atajar de raíz las causas de la violencia en el mundo. La igualdad, el desarrollo y la paz están inextricablemente unidos. No puede haber paz duradera sin desarrollo, del mismo modo que no puede haber un desarrollo sostenible sin una plena igualdad entre hombres y mujeres. El nuevo milenio representa un nuevo comienzo. Hemos de esforzarnos por evitar la violencia en todos los niveles, examinar alternativas a los conflictos violentos y forjar actitudes de tolerancia e interés activo hacia los demás. La sociedad humana tiene capacidad para afrontar los conflictos de modo que se conviertan en parte de una dinámica de cambio positivo. Siempre y cuando se lleven a cabo con la plena participación de las mujeres, las acciones para poner fin a una cultura omnipresente de violencia no están fuera del alcance de las poblaciones y los gobiernos del mundo.

Los esfuerzos por alcanzar una cultura de paz deben basarse en la educación; como se afirma en la Constitución de la UNESCO: puesto que las guerras nacen en la mente de los hombres, es en la mente de los hombres donde deben erigirse los baluartes de la paz. Las niñas y mujeres constituyen una gran mayoría de los excluidos de la educación en todo el mundo. Garantizar la igualdad de acceso y de oportunidades entre los sexos en materia de educación es un requisito previo para lograr los cambios de actitudes y mentalidades de los que depende una cultura de paz.

La igualdad en la educación es la clave para cumplir otros requisitos de una cultura de paz, entre ellos los siguientes: el pleno respeto de los derechos humanos de las mujeres; la liberación y utilización del potencial creativo de las mujeres en todos los aspectos de la vida; la coparticipación en el poder y la igual participación en la adopción de decisiones por parte de mujeres y hombres; la reorientación de las políticas sociales y económicas para que las oportunidades sean las mismas y se establezcan modelos nuevos y más equitativos de relaciones entre los géneros, todo lo cual presupone una reforma radical de las estructuras y los procesos sociales. La capacidad de dirección de las mujeres debe aprovecharse plenamente y en beneficio de todos para avanzar

Estudios sobre Derechos Individuales y de Grupo

hacia una cultura de paz. Su participación históricamente escasa en el gobierno ha dado lugar a una deformación de los conceptos y a una limitación de los procesos. En ámbitos como la prevención de los conflictos, el fomento del diálogo intercultural y la reparación de la injusticia socioeconómica, las mujeres pueden generar enfoques innovadores y sumamente necesarios para la edificación de la paz. Las mujeres aportan a la causa de la paz entre los pueblos y las naciones experiencias, competencias y perspectivas diferentes. La función que cumplen las mujeres de dar y sustentar la vida les ha proporcionado aptitudes e ideas esenciales para unas relaciones humanas pacíficas y para el desarrollo social. Las mujeres se adhieren con menos facilidad que los hombres al mito de la eficacia de la violencia y pueden aportar una amplitud, una calidad y un equilibrio de visión nuevo con miras a la construcción de una humanidad más, válganos el término, *humana*.

BIBLIOGRAFÍA

- BORBOLLA de la, Oscar, *Las vocales malditas*, Joaquín Mortiz, México, D. F., 1988.
- BURGOA Orihuela, Ignacio, *Las Garantías Individuales*, 16^a edición, Porrúa, México, 1982.
- Conferencia Mundial de Derechos Humanos* convocada por la Asamblea General en su resolución 45/155, de 18 de diciembre de 1990.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Esfinge, Naucalpan, Edo. de México, 2002.
- Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer*. (También llamada *Convención de Belém do Pará*). Adoptada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos en Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994. Entrada en vigor el 5 de marzo de 1995.
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979. Entrada en vigor el 3 de septiembre de 1981.
- DIETRICH, Schwanitz, *La cultura. Todo lo que hay que saber*, Taurus, 10^a edición, Madrid, España, octubre de 2003.

DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA JURÍDICO CULTURAL DE LA MUJER
Buenrostro Gutiérrez

- GUEVARA, Ernesto “Che”, *La mujer en el proceso revolucionario* en CARRIÓN Luís, antología *El libro verde olivo*, 5^a edición, Diógenes, México, 1978.
- PETIT, Eugene. *Tratado elemental de Derecho Romano*. Época. México, D. F. 1977.
- PINA VARA de, Rafael. *Diccionario de Derecho*. Porrúa. México, D. F. 1985.
- RAMOS Con, Patricia. “La revolución socialista será feminista... o no será”.
<http://www.rebelion.org/docs/74223.pdf> 25 agosto 2009.
- RUIPEREZ, Martín y TOVAR, Antonio, *Historia de Grecia*, Montanel y Simón, Barcelona, España, 1963.